



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00865-00**

**DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PINAR SUBA I SEGUNDA ETAPA P.H.**

**DEMANDADO: CARLOS ARTURO ORJUELA CORTES  
NIDIA BERNAL OCAMPO**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique claramente:

1. La cuantía del proceso que aquí intenta (mínima / menor)
2. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
3. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección de los correos electrónicos de los apoderados, los cuales deben coincidir con los inscritos en el registro nacional de abogados (SIRNA)

**SEGUNDO: Ajústese** la parte introductoria de la demanda, señalando la cuantía del proceso que se intenta, la identificación de la parte demandada y la dirección completa del inmueble. (Art. 82 numeral 2 y 9 del C.G.P.)

**TERCERO: Apórtese** certificado de deuda expedido en debida forma, dado que el allegado carece de la identificación de la pasiva, así como de la dirección completa del bien inmueble en el cual recae la deuda por falta de pago en la administración. El certificado funge como título ejecutivo y por tanto debe contener los elementos reglados en el artículo 422 del C.G.P.

**CUARTO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria